

ACTA NÚMERO CINCO
SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
7 de mayo de 2015

ASISTENTES:

Alcalde presidente:

1 Don Pablo Azcona Molinet.

Concejales:

2 Don Luis Felipe Belloso Martínez,

7 Don Jesús María García Antón

3 Doña María Victoria Sevilla Marzo

8 Don Francisco Javier Espinosa Salvatierra,

4 Doña Yara Baigorri Rodríguez,

9 Doña María Rosario Alcalde Pascual,

5 Don Enrique Javier Ataun Urricelqui,

10 Don Jonás Romero Lasheras y

6 Doña Rosario Etayo Lodosa,

11 Doña María Matos López.

En la villa de Lodosa y casa consistorial, siendo las veintiuna horas, del día siete de mayo de dos mil quince, presididos por el señor alcalde se reúnen los señores concejales anteriormente anotados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria del ayuntamiento pleno a la que habían sido formalmente convocados.

Actúa como secretario el titular de la corporación.

Abierta la sesión por la presidencia y de su orden, se procede a deliberar y acordar sobre los asuntos contenidos en el orden del día.

1. Observaciones al acta de la última sesión remitida con la convocatoria.

No produciéndose observación alguna, se considera aprobada el acta de la sesión celebrada el día 24 de abril de 2015.

2. Resoluciones de la alcaldía desde la última sesión plenaria ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, la alcaldía da cuenta de las resoluciones adoptadas por la misma desde la última sesión plenaria ordinaria, decretos números 18 a 39 de 2015, ambos incluidos.

3. Adjudicación directa del aprovechamiento cinegético del coto de caza de Lodosa (NA-10145), a la asociación local de cazadores.

Dada cuenta del expediente que se tramita al efecto, recogiendo el parecer conforme de la asociación local de cazadores de Lodosa, según el acuerdo del ayuntamiento pleno de cinco de febrero de dos mil quince, habiendo sido autorizada la constitución del coto de caza de Lodosa NA-10145, por resolución 250 de 7 de abril de 2015, del director general de medio ambiente y agua, del departamento de desarrollo rural, medio ambiente y administración local, del gobierno de Navarra.

Previa rectificación de las condiciones entonces establecidas para la adjudicación del aprovechamiento cinegético, según requerimiento de la sección de caza y pesca, del servicio de conservación de la biodiversidad de dicho departamento del gobierno de Navarra, de fecha treinta de marzo de dos mil quince, en el siguiente sentido:

- La referencia que se hace en el apartado 1, a la resolución de aprobación del coto, se sustituye por la que consta en el precedente apartado.

- El apartado 11, relativo a la clasificación de locales o foráneos de los cazadores, su pertenencia a la asociación local y precio que deben pagar, así como sobre la disponibilidad de plazas para cazadores navarros que no dispongan de coto, quedará con la siguiente redacción:

11.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del decreto foral 48/2007, de 11 de junio, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la ley foral 17/2005, de caza y pesca de Navarra, se establecen los siguientes criterios, en desarrollo de los apartados del artículo 16.2., del reglamento: a) Consideración de cazador local o foráneo; b) Obligatoriedad o no de hacer socios a los

cazadores foráneos por parte de la asociación local adjudicataria del coto; c) Relación de precio máximo a cobrar a los cazadores foráneos con relación a los locales.

Serán considerados cazadores locales y la asociación adjudicataria del aprovechamiento cinegético del coto deberá admitirlos como miembros de pleno derecho, los siguientes grupos:

A1.- Los cazadores vecinos de la localidad.

A2.- Los titulares registrales de fincas superiores a 10000 metros cuadrado e inferiores a 250000 metros cuadrados, cedidas al acotado en el momento de constituirse éste, cuando no sean vecinos de la localidad y no disfruten de otro coto ni tengan derecho a él en razón de su vecindad, y los titulares registrales de fincas superiores a 250000 metros cuadrados, cedidas al acotado, en cualquier caso. En las comunidades proindiviso cuyos propietarios no ostenten la profesión principal de agricultor o ganadero, sólo tendrán derecho a ser socios de la asociación local dos partícipes designados entre ellos. Cuando los copropietarios ostenten tal cualidad profesional con carácter principal, serán todos los comuneros los que tengan el derecho a ser socios.

Serán considerados cazadores foráneos todos los demás, estableciéndose los siguientes grupos, por cuyo orden la asociación local de cazadores adjudicataria del coto, podrá hacerlos socios y miembros de pleno derecho, siempre que la capacidad del aprovechamiento cinegético lo permita:

B1.- Los cazadores que, no disfrutando de otro coto, ni teniendo derecho a otro, mantengan alguno de los siguientes vínculos de relación familiar, social o económica, con la entidad local, por este orden de preferencia: haber nacido en la entidad local; haber residido, al menos, durante diez años en la entidad local; haber contraído matrimonio o mantener vínculos efectivos permanentes y notorios análogos a los del matrimonio, con una persona que haya nacido o residido en la entidad local, acreditándose su vigencia en la fecha de producirse la solicitud de ingreso en la asociación; siendo residente en Navarra, ocupar en los últimos cinco años un puesto de trabajo, con el carácter de fijo, en un centro de trabajo público o privado ubicado en la entidad local.

B2.- Será obligatoria la disponibilidad de plazas para cazadores navarros que no dispongan de coto, que en ningún caso será inferior al 3% del número de cazadores que integren la asociación local, con la excepción de aquellos casos en los que el número máximo de cazadores establecido en el plan de ordenación cinegética sea igual o menor al número de cazadores de la asociación local. El coste de estos permisos no superará el doble del establecido para los cazadores locales, sin que su concesión exija la incorporación de los cazadores a la asociación local.

Los cazadores foráneos, si han accedido a la condición de socios de la asociación local adjudicataria del coto, serán iguales en derechos y obligaciones que los cazadores locales, incluido el importe de la cuota. Cuando los cazadores foráneos autorizados para cazar en Lodosa, no tengan dicha condición de socios, la cuota que les imponga la asociación local para el ejercicio de la caza en el coto, no podrá superar el doble del establecido para los cazadores locales.

- El apartado 15 queda eliminado y, en consecuencia se reenumeran los siguientes, de modo que el dieciséis pasa a ser el quince, el diecisiete pasa a ser dieciséis y el dieciocho pasa a ser el diecisiete y último.

A propuesta de la alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se Acuerda:

1º) Modificar las condiciones para la adjudicación del aprovechamiento cinegético del coto, en el sentido recogido en la parte expositiva, que se da aquí por reproducido, con arreglo a las cuales se ha elaborado el pliego definitivo, firmado por la alcaldía con la aceptación del presidente de la asociación local de cazadores, de fecha quince de abril de dos mil quince, que obra diligenciado en el expediente y forma parte de este acuerdo. Se han suscrito tres ejemplares originales, uno para cada parte y el tercero para su remisión a la referida sección de caza y pesca del gobierno de Navarra.

2º) Adjudicar directamente el aprovechamiento cinegético del coto de caza de Lodosa (NA-10145), del que es titular el ayuntamiento de Lodosa, según la resolución foral citada, a la asociación local de cazadores de Lodosa, denominada "El entusiasmo", NIF G31327687, con domicilio en Avenida de la Ribera 80, 31580 Lodosa (Navarra) y teléfono de contacto 626943387, por todo el tiempo que dura la autorización del acotado, expresado en la misma resolución, hasta finalizar la temporada de caza del año 2024 - 2025.

3º) El pliego de condiciones que rige esta adjudicación es el aprobado por el pleno municipal en sesión de fecha 5 de febrero de 2015, con las modificaciones mencionadas en el apartado primero, que se refrenda en este momento, según se ha hecho mención.

4º) Se encomienda a la alcaldía la adopción de todas las decisiones e interpretaciones, que a su juicio exija la adjudicación del aprovechamiento del coto de caza de Lodosa de titularidad municipal, para la puesta en marcha y durante la vigencia del mismo, que sean de la competencia del pleno y delegables.

5º) Este acuerdo es firme en vía administrativa y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

4. Permuta de parcela municipal de la U.E.-22, del A.R.-1 y parcelas privadas del S.L.D.-2, adscrito al A.R.-1.

El ayuntamiento de Lodosa, deseando anticipar la obtención de terrenos para uso deportivo, en las inmediaciones de las pistas de atletismo, convino con los propietarios de dos fincas colindantes una serie de actuaciones. Primero tramitó una modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Lodosa (aprobación definitiva por orden foral 222/2010, de 29 de diciembre, BON nº 24 de 4 de febrero de 2011), que ha permitido la aparición de la unidad consolidada U.C.-8.1., con parte de los terrenos de propiedad privada anteriormente incluidos en el sistema local dotacional S.L.D.-2, adscrito al área de reparto A.R.-1. Después autorizó la división en cada una de las dos fincas particulares, para que dos porciones, que completan la superficie total de dicha U.C.-8.1., permanezcan en manos de los mismos propietarios, consolidando su uso residencial. El tercer paso para completar esta intervención, es adquirir las otras dos porciones de las fincas particulares, que permanecen en el ámbito del S.L.D.-2, en permuta por una finca patrimonial del ayuntamiento, en la unidad de ejecución U.E.-22, también del A.R.-1.

Las dos fincas de propiedad privada, que desea adquirir el ayuntamiento, se describen así:

1.- URBANA. Parcela de terreno en Lodosa, en calle Medianil, sin número, polígono 3, parte de la parcela 1, de seiscientos cincuenta y siete metros y veintitrés decímetros cuadrados. Linda: Norte, calle Medianil; Sur y Este, Ayuntamiento de Lodosa (parcela 332); y Oeste, resto de finca matriz. Las fincas colindantes son urbanas. Valor: veinte mil quinientos treinta euros con veinticuatro céntimos de euro (20530,24 €). Título: pertenece a don Jesús Romero Munilla y doña Angustias Marzo Pérez, en virtud de escritura de segregación otorgada en Lodosa el 14 de abril de 2015, ante su notaria doña Sara Indurain Tornos, número 257 de su protocolo. Registro: pendiente de acceder dicho título, si bien la finca matriz de que se segregó consta inscrita al tomo 1920, libro 76 de Lodosa, folio 236, finca 6419, inscripción 2ª.

2.- URBANA. Parcela de terreno en Lodosa, en calle Medianil, número 5, polígono 3, parte de la parcela 2, de seiscientos ochenta y ocho metros y treinta decímetros cuadrados. Linda: Norte, finca segregada; Sur, Ayuntamiento de Lodosa (parcelas 3 y 332); Este, Ayuntamiento de Lodosa (parcela 332); y Oeste, camino del Cementerio. Las fincas colindantes son urbanas. Valor: veintiún mil quinientos euros con setenta y ocho céntimos de euro (21500,78 €). Título: pertenece a doña Angustias Marzo Pérez, en virtud de escritura de segregación otorgada en Lodosa el 14 de abril de 2015, ante su notaria doña Sara Indurain Tornos, número 258 de su protocolo. Registro: pendiente de acceder dicho

título, si bien la finca matriz de la que ésta es el resto, consta inscrita al tomo 2566, libro 116 de Lodosa, folio 132, finca 9755, inscripción 2ª.

La finca patrimonial del ayuntamiento, que se entregaría en la permuta, a cada propietario según la proporción y calificación de su aportación, se describe así:

Urbana, suelo sito en jurisdicción de Lodosa, calle Navarrería, sin número, de cabida seis áreas y setenta y dos centiáreas. Linda: Norte, Florencio Campo; Este, Fernando Armendáriz; Sur, senda y brazal; y Oeste, Jesús Marzo. Es la parcela 49 del polígono 3 de catastro. Con arreglo al catastro su superficie actual es de 698,77 m² y sus linderos: Norte parcela 56 de Gestión profesional de inversiones SL, B26375931 (50%) y Construcciones Gorricho S.L., B31114853 (50%); Este parcela 50, de ES PLA DE VILA S.L., B80665995; Sur, Paseo Medianil; y Oeste parcela 48, de Angustias Marzo Pérez, 15720212B. Valor: cuarenta y dos mil treinta y un euros con dos céntimos de euro (42031,02 €). Título: pertenece al ayuntamiento de Lodosa en virtud de escritura de permuta otorgada en Lodosa el 17 de abril de 1997, ante su Notario don Francisco Javier Ferreres Ortí, número 346 de su protocolo. Registro: consta inscrita al tomo 2871, libro 136, folio 127 de Lodosa, finca 1765, inscripción 17ª.

A la vez que los interesados solicitaban autorización municipal para efectuar dichas segregaciones en sus fincas, ofrecían también la permuta a que se refiere el presente. Por ello el informe de tasación de fecha 17 de marzo de 2015, encargado por el ayuntamiento al mismo estudio de arquitectura que le asesora en materia de urbanismo, menciona la tramitación previa de que se ha hecho mención y destaca la manifestación del solicitante de que *"ambas fincas se consideran de igual valor toda vez que la mayor superficie de la finca que recibe el Ayuntamiento, se compensa con el aumento de valor que la calificación de Suelo Urbano Consolidado ha otorgado a la nueva Unidad Consolidada U.C.-8.1"*. Y, aunque la pertenencia de todos los terrenos objeto de la permuta al mismo área de reparto A.R.-1, pudiera llevar a considerar de mayor valor los que recibe el ayuntamiento, ante la aludida compensación, el informe técnico da por buena la apreciación particular y concluye que *"el valor de la superficie conjunta de las parcelas 1B y 2A, (1345,53 m²) es equivalente al de la superficie de la parcela 49, (698,77 m²), por lo que cabe realizar la permuta sin necesidad de compensación económica por ninguna de las dos partes"*. Así resulta también de la valoración individualizada, que se hace en la precedente descripción, de las fincas a permutar.

La calificación jurídica actual de la finca de propiedad municipal, debe ser la de bien patrimonial del ayuntamiento de Lodosa, dada su consideración urbanística y la ausencia de todo uso específico.

En los artículos 132 y siguientes de la ley foral 6/1990, de 2 de julio, de la administración local de Navarra y 122 y siguientes del decreto foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de bienes de las entidades locales de Navarra, se encuentra la normativa a seguir para llevar a cabo la enajenación de bienes municipales, incluidas las especificaciones para hacerlo mediante permuta. Dispone el artículo 126 *in fine* del reglamento, que la competencia para la enajenación está atribuida al presidente de la corporación, cuando su valor no exceda del cinco por ciento de los recursos ordinarios de la entidad, aunque si pasa del uno por ciento, requiere la previa declaración por el pleno de que el bien no es preciso para el cumplimiento de los fines de la entidad. Cuando el valor del bien a enajenar exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, el acuerdo del pleno debe adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, lo que impide su delegación en otro órgano.

Atendiendo a la suma de los ingresos corrientes del último ejercicio presupuestario liquidado, el de 2013, que ascienden a 3084999,40 euros, el uno por ciento representa la cantidad de 30849,99 euros y el cinco por ciento la de 154249,97 euros. El inmueble municipal que se enajena mediante permuta ha sido valorado técnicamente en 42031,02 euros. Por ello, aunque la competencia para su enajenación corresponde directamente a la alcaldía, el pleno deberá establecer que dicho bien no es preciso para el cumplimiento de los fines municipales. Al tener la permuta como contraprestación otros bienes inmuebles, se cumple el precepto de no destinar el importe a financiar gastos corrientes.

Los precedentes expositivos, son los de la memoria incorporada al expediente municipal y en la misma consta también el trámite a seguir para la efectividad de la permuta, en los mismos términos de la presente propuesta.

De conformidad con lo establecido en los artículos 129 a 131, en relación con el 122, el 124, el 125.3 y el 126, todos del decreto foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de bienes de las entidades locales de Navarra y el artículo 135, en relación con el 132, de la ley foral 6/1990, de 2 de julio, de la administración local de Navarra.

A propuesta de la alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se acuerda:

1º) Declarar alienable el inmueble de propiedad municipal objeto del presente, por tratarse de un bien originariamente patrimonial, dada su consideración urbanística y la ausencia de todo uso específico, tal como ha sido descrito en la parte expositiva.

2º) Declarar, en cuanto al bien de propiedad municipal a que se refiere este expediente, cuya valoración excede del uno por ciento de los recursos ordinarios del último presupuesto liquidado, que no es preciso para el cumplimiento de los fines municipales, correspondiendo a la alcaldía la competencia para su enajenación por permuta, al ser su valoración inferior al cinco por ciento de dicha cantidad.

3º) Dar el visto bueno a que la enajenación del bien municipal se lleve a efecto mediante permuta de otros bienes inmuebles, tal como ha sido descrito en la parte expositiva. Al no estar prevista compensación en metálico, se cumple el precepto de no poder destinar el importe de la enajenación de inmuebles para financiar gastos corrientes.

4º) Dar el visto bueno a la memoria suscrita por la alcaldía con fecha 20 de abril de 2015, que obra en el expediente y justifica la necesidad o conveniencia de utilizar la permuta para la enajenación.

5º) Deberá publicarse un edicto con carácter de oferta pública de permuta, en el boletín oficial de Navarra y en el tablón de anuncios municipal, por el plazo de veinte días hábiles, pudiendo acudir los titulares de bienes que resulten idóneos para el logro de la finalidad que la entidad local pretende, que es la obtención de los referidos terrenos de uso deportivo, en las inmediaciones de las actuales pistas de atletismo. A continuación corresponde a la alcaldía la competencia para formalizar la enajenación del bien municipal mediante permuta.

6º) Este acuerdo es firme en vía administrativa y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

5. Moción 1.- Mancomunidad deportiva "Ribera Alta". Disolución de la entidad.

La junta directiva de la mancomunidad deportiva Ribera Alta, con fecha 24 de febrero de 2015, acordó proceder a la disolución de la entidad, estableciendo el procedimiento para llevarla a cabo, con arreglo a sus estatutos y a la ley foral 6/1990, de 2 de julio, de la administración local de Navarra, que incluye publicar un anuncio en todos los ayuntamientos que la integran, pedir informe de la administración de la comunidad foral, solicitar de los ayuntamientos que integran la mancomunidad la adopción de un acuerdo del pleno, por mayoría absoluta, aprobando definitivamente su disolución y publicarlo en el boletín oficial de Navarra.

Dada cuenta del informe de secretaría al respecto. Interviene el proponente para justificar la urgencia. Debatido. En votación ordinaria de la urgencia: a favor once votos, en contra ninguno, abs-

tención ninguno. Quórum: mayoría absoluta. Se acuerda: Aprobar la urgencia, al no estar incluido el asunto en el orden del día.

Debatido el fondo. En votación ordinaria de la moción, tal como ha sido presentada: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría absoluta.

Se Acuerda:

1º) Aprobar definitivamente la disolución de la mancomunidad deportiva Ribera Alta, a la que viene perteneciendo el ayuntamiento de Lodosa, en virtud de acuerdo del pleno de siete de febrero de dos mil dos y delegar en la alcaldía cualquier otro acto o trámite que requiera la intervención municipal para la efectividad de lo acordado y liquidación de dicho ente mancomunado, y sea delegable.

2º) Este acuerdo es firme en vía administrativa y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

6. Moción 2.- Presupuesto municipal 2015. Modificación créditos. Reformado uno.

Se propone suplementar diez partidas de gastos de personal, que se agrupan en cinco bolsas de vinculación jurídica, con amparo en las previsiones de la ley 36/2014, de 6 de diciembre, de presupuestos generales del estado para 2015 y que, con arreglo a la misma, pueda el ayuntamiento de Lodosa abonar una parte (la que establece dicha legislación básica, que sólo alcanza al 24,04 por ciento del importe dejado de percibir por cada empleado), de la paga extra de diciembre de dos mil doce, a quienes no se les ha hecho efectiva.

Se propone también dotar dos créditos extraordinarios, para inversiones sostenibles (que no generan nuevos gastos corrientes futuros, más bien al contrario, pueden minorarlos), destinado uno a pavimentación de varias calles muy deterioradas y el otro a llevar a cabo varias actuaciones en materia de eficiencia energética, con estudios, certificaciones e incluso actuaciones de reforma en instalaciones.

Todos los aumentos de gasto se financian con fondos propios, del remanente de tesorería para gastos generales, resultante de la aprobación de la liquidación del presupuesto de dos mil catorce.

A propuesta de la alcaldía, que interviene para justificar la urgencia. Debatido. En votación ordinaria de la urgencia: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría absoluta. Se acuerda: Aprobar la urgencia, al no estar incluido el asunto en el orden del día.

Debatido el fondo. En votación ordinaria de la moción, tal como ha sido presentada: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se Acuerda:

1º) Aprobar los siguientes suplementos de crédito, por el importe y con el destino indicados, para atender los mayores gastos que se expresan y que se financiarán mediante el empleo de los recursos mencionados:

1.1. A) Ampliación de la partida 121001200000

B) Actual: 133000,00 euros; ampliación: 2375,00 euros; final: 135.375,00 euros

C) Destino: Retribución funcionarios administración general

D) Financiación: Este expediente y los otros nueve suplementos de crédito, se financian con cargo al remanente de tesorería de ejercicios anteriores para gastos generales, que disminuye por el mismo importe.

1.2. A) Ampliación de la partida 222001200000

B) Actual: 99000,00 euros; ampliación: 1767,86 euros; final: 100767,86 euros

C) Destino: Retribución funcionarios agentes municipales

D) Financiación: Este expediente y los otros nueve suplementos de crédito, se financian con cargo al remanente de tesorería de ejercicios anteriores para gastos generales, que disminuye por el mismo importe.

1.3. A) Ampliación de la partida 422001600100

B) Actual: 22200,00 euros; ampliación: 396,43 euros; final: 22596,43 euros

C) Destino: Retribución conserje colegio

D) Financiación: Este expediente y los otros nueve suplementos de crédito, se financian con cargo al remanente de tesorería de ejercicios anteriores para gastos generales, que disminuye por el mismo importe.

1.4. A) Ampliación de la partida 423001310000

B) Actual: 92000,00 euros; ampliación: 1642,86 euros; final: 93642,86 euros

C) Destino: Sueldo profesores escuela música

D) Financiación: Este expediente y los otros nueve suplementos de crédito, se financian con cargo al remanente de tesorería de ejercicios anteriores para gastos generales, que disminuye por el mismo importe.

1.5. A) Ampliación de la partida 432001310000

B) Actual: 239100,00 euros; ampliación: 4269,64 euros; final: 243369,64 euros

C) Destino: Retribución obras y jardines

D) Financiación: Este expediente y los otros nueve suplementos de crédito, se financian con cargo al remanente de tesorería de ejercicios anteriores para gastos generales, que disminuye por el mismo importe.

1.6. A) Ampliación de la partida 444001310000

B) Actual: 90000,00 euros; ampliación: 1607,14 euros; final: 91607,14 euros

C) Destino: Retribución limpieza viaria

D) Financiación: Este expediente y los otros nueve suplementos de crédito, se financian con cargo al remanente de tesorería de ejercicios anteriores para gastos generales, que disminuye por el mismo importe.

1.7. A) Ampliación de la partida 451001200000

B) Actual: 32000,00 euros; ampliación: 571,43 euros; final: 32571,43 euros

C) Destino: Sueldo coordinadora cultura y deporte

D) Financiación: Este expediente y los otros nueve suplementos de crédito, se financian con cargo al remanente de tesorería de ejercicios anteriores para gastos generales, que disminuye por el mismo importe.

1.8. A) Ampliación de la partida 611001200000

B) Actual: 71154,00 euros; ampliación: 500,00 euros; final: 71654,00 euros

C) Destino: Retribución servicio económico financiero

D) Financiación: Este expediente y los otros nueve suplementos de crédito, se financian con cargo al remanente de tesorería de ejercicios anteriores para gastos generales, que disminuye por el mismo importe.

1.9. A) Ampliación de la partida 611001310000

B) Actual: 21000,00 euros; ampliación: 375,00 euros; final: 21375,00 euros

C) Destino: Sueldo personal servicios económicos

D) Financiación: Este expediente y los otros nueve suplementos de crédito, se financian con cargo al remanente de tesorería de ejercicios anteriores para gastos generales, que disminuye por el mismo importe.

1.10. A) Ampliación de la partida 771001310000

B) Actual: 22100,00 euros; ampliación: 394,64 euros; final: 22494,64 euros

C) Destino: Sueldo ADEL

D) Financiación: Este expediente y los otros nueve suplementos de crédito, se financian con cargo al remanente de tesorería de ejercicios anteriores para gastos generales, que disminuye por el mismo importe.

2º) Aprobar los siguientes créditos extraordinarios, por el importe y con el destino indicados, para atender los nuevos gastos que se expresan y que se financiarán mediante el empleo del recurso mencionado:

2.1. A) Nueva partida 432006010100

B) Actual: 0,00 euros; nuevo gasto: 40000,00 euros; final: 40000,00 euros

C) Destino: Pavimentaciones

D) Financiación: Con cargo al remanente de tesorería de ejercicios anteriores para gastos generales, que disminuye por el mismo importe.

2.2. A) Nueva partida 432006210200

B) Actual: 0,00 euros; nuevo gasto: 20000,00 euros; final: 20000,00 euros

C) Destino: Eficiencia energética

D) Financiación: Con cargo al remanente de tesorería de ejercicios anteriores para gastos generales, que disminuye por el mismo importe.

3º) La suma total de los mayores gastos, señalados en los dos apartados anteriores, asciende a la cantidad de 73900,00 euros, que se financian del modo indicado con el siguiente resultado:

Partida	Mayor gasto	Nuevo ingreso	Remanente afecto a gastos de otros ejercicios	Remanente afecto patrimonio municipal del suelo	Remanente para gastos generales
Gastos personal	13900,00	0,00	0,00	0,00	13900,00
Pavimentaciones	40000,00	0,00	0,00	0,00	40000,00
Eficiencia energética	20000,00	0,00	0,00	0,00	20000,00

Una vez anotadas las anteriores aplicaciones, la situación del remanente, será la siguiente:

Remanente	Situación al 31/12/2014	Anteriores aplicaciones	Reformado Actual	Situación Final
Afecto a gastos de otros ejercicios	0,00	0,00	0,00	0,00
Afecto patrimonio municipal suelo	202680,36	0,00	0,00	202680,36
Para gastos generales	835825,68	0,00	-73900,00	761925,68
Total	1038506,04	0,00	-73900,00	964606,04

4º) Sólo en las generaciones de crédito por ingresos, el acuerdo es firme y no precisa información pública. En cuanto a las demás modificaciones presupuestarias, se exigen los mismos trámites y requisitos que para la aprobación de los presupuestos y, sin perjuicio del resultado de la información pública, que puede llevar nuevamente el expediente al pleno para aprobación definitiva, este acuerdo ganará firmeza en vía administrativa si, en dicho periodo de información pública, no se presentan alegaciones y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

7. Ruegos y preguntas.

Ruego 1.- L. F. Belloso, pide que conste lo siguiente: "Que en esta intervención ha dado cuenta de los remanentes de tesorería de los últimos años y de sus explicaciones al respecto". Debatido. J. M. García, pide que conste lo siguiente: "Que el remanente de tesorería en mil novecientos noventa y nueve, era de cincuenta millones de pesetas y se multiplicó por cinco mientras UPN estaba encabezando el ayuntamiento, incluidas importantes inversiones". Debatido. El señor alcalde, pide que conste lo siguiente: "Que expresa su visión de cómo se han cerrado las cuentas de los cuatro años de esta legislatura". Debatido.

Y habiendo sido atendido el orden del día de la convocatoria, por la presidencia se da por terminada y levanta la sesión, cuando son las veintiuna horas cuarenta minutos del día anotado al comienzo, de todo lo cual se extiende este acta, de lo que doy fe.